



INSTITUTO  
POTOSINO  
DE LA JUVENTUD

De conformidad con el artículo 78 fracción XIX Y XX de La Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Director General del Instituto Potosino de la Juventud tendrá como facultad designar a los servidores públicos de confianza de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo, nombrar y remover al personal del Instituto conforme a la Ley, sin embargo, no se encuentran previstas dentro de sus funciones el emitir convocatorias o concursos para ocupar cargos públicos dentro del Instituto Potosino de la Juventud, por que dicho Instituto no está previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí porque es un organismo público descentralizado y no una dependencia de Gobierno del Estado.